

ago. 24/49

Proy. de ley por cuyo medio se mo-  
difica el Art. 30 de la Ley de Re-  
gistro de Tierras, relativo a las  
Atribuciones del Abogado del  
Estado en la ejecución de las  
sentencias de carácter penal  
que dicte el Tribunal de Tierras.

7 Piezas



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29158

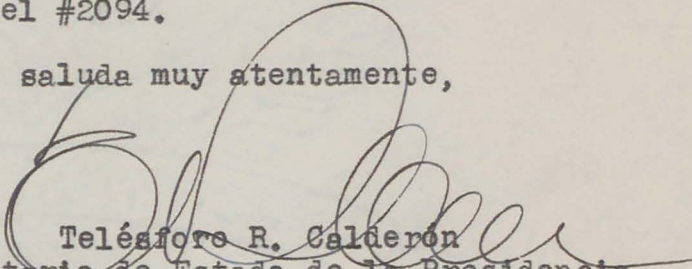
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de agosto de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el Art. 30 de la Ley de Registro de Tierras, relativo a las atribuciones del Abogado del Estado en la ejecución de las sentencias de carácter penal que dicte el Tribunal de Tierras, ha sido promulgada en fecha 27 del corriente, y registrada bajo el #2094.

Le saluda muy atentamente,

  
Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
o/pr



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

317

25 AGO 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N o. 1608 de fecha 24 de agosto corriente, adjunto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifica el Art. 30 de la Ley de Registro de Tierras, relativo a las atribuciones del Abogado del Estado en la ejecución de las sentencias de carácter penal que dicte el Tribunal de Tierras.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/10308



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 28567

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

24 AGO 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

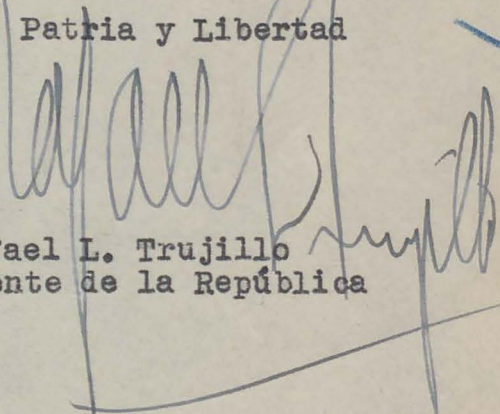
Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el Art. 30 de la Ley de Registro de Tierras, relativo a las atribuciones del Abogado del Estado en la ejecución de las sentencias de carácter penal que dicte el Tribunal de Tierras.

La modificación tiene por objeto agregar un párrafo al referido artículo para consagrar, de un modo expreso, la facultad del Abogado del Estado de dictar todos los mandamientos de conducencia, arresto o prisión que sean procedentes de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, antes o después de las causas.

Actuando como fiscal el Abogado del Estado en las causas penales, es natural que tenga la atribución que tiende a conferirle, de un modo expreso, el proyecto de ley que me permito someter a la consideración legislativa.

Dios, Patria y Libertad

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

R/10660

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el artículo 30 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, promulgada el 11 de Octubre de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6707, para que rija del siguiente modo:

"Art. 30.- Corresponde al Abogado del Estado la ejecución de las sentencias penales dictadas por el Tribunal de Tierras, y de las órdenes o sentencias del mismo que sean susceptibles de ejecución forzosa, pudiendo para el efecto requerir la asistencia de la fuerza pública.

Párrafo.- Asimismo, el Abogado del Estado podrá dictar todos los mandamientos de conducencia, arresto o prisión que sean procedentes de acuerdo con la presente Ley, antes o después de las causas."

DADA           &           &           &

01609

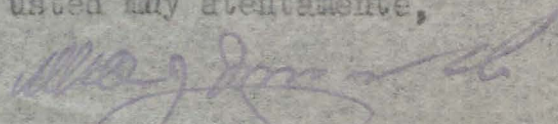
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de agosto de 1949.-Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el núm. 28567, de fecha 24 de agosto de 1949, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 30 de la Ley de Registro de Tierras, relativo a las atribuciones del Abogado del Estado en la ejecución de las sentencias de carácter penal que dicte el Tribunal de Tierras.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de S. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

P/110661

01608

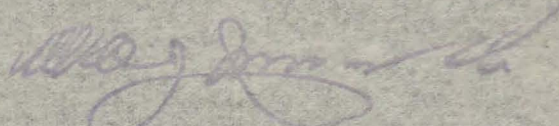
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
24 de agosto de 1949.-

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 30 de la Ley de Registro de Tierras, relativo a las atribuciones del Abogado del Estado en la ejecución de las sentencias de carácter penal que dicte el Tribunal de Tierras.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

64/10307



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

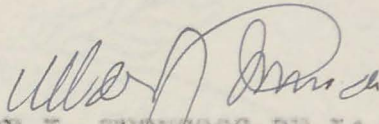
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

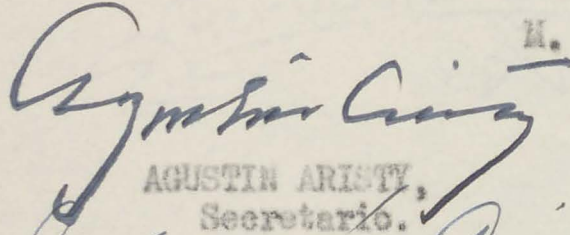
UNICO.- Se modifica el artículo 30 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, promulgada el 11 de Octubre de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6707, para que rija del siguiente modo:

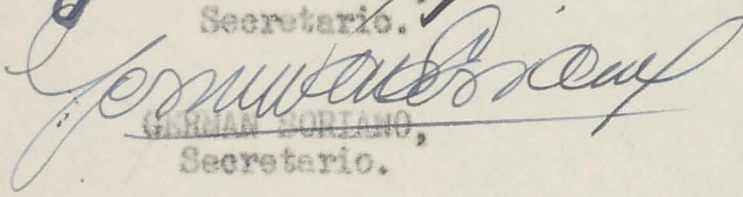
"Art. 30.- Corresponde al Abogado del Estado la ejecución de las sentencias penales dictadas por el Tribunal de Tierras, y de las órdenes o sentencias del mismo que sean susceptibles de ejecución forzosa, pudiendo para el efecto requerir la asistencia de la fuerza pública.

Párrafo.- Asimismo, el Abogado del Estado podrá dictar todos los mandamientos de conducencia, arresto o prisión que sean procedentes de acuerdo con la presente Ley, antes o después de las causas".

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
AGUSTIN ARISTY,  
Secretario.

  
GERMAN SORIANO,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EL SENADO DE LA REPÚBLICA

92<sup>o</sup> LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 5222  
 en el folio 57 del libro letra D  
 y consta de 57 Decretos votados por el Senado  
 y hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 24 agosto 1949  
 W. P. Maciste  
 Jefe de las Oficinas del Senado

